REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-1418-2023
De diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **BYRON ESPINOSA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-759-998, abogado en ejercicio, con idoneidad No. 10738, con domicilio en el apartamento 5B, PH Royal Tower, avenida 1 Sur, Carrasquilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, localizable al teléfono celular 6090-7335 y correo electrónico byrones@outlook.com, actuando conforme al Poder Especial otorgado por la señora **DENIS MARCELA RODRIGUEZ SANJUR**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-790-2366, quien funge en calidad de representante legal de la empresa **INGESOFT PANAMA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita al Folio No. 155585445 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ambas con domicilio en la Carretera Panamericana, sector de Mañanitas, centro Logístico Dos Caminos, galera 25, Corregimiento de Tocumen, Ciudad y Provincia de Panamá, con teléfonos 387-2227 y 387-2228; ha presentado Acción de Reclamo, contra el Tercer Informe de la Comisión Evaluadora, emitido dentro del Acto Público N° **2023-1-38-0-99-LV-013215**, convocado por la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, bajo la descripción: **"DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE INFORMACIÓN METEOROLÓGICA PARA AERÓDROMOS NACIONALES Y ESTACIONES DE SEGUIMIENTO AL VUELO"**, con un precio de referencia de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,400,000.00)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-1387-2023 de diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que la misma cumplía con las formalidades determinadas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 1 de marzo de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria del Acto Público, estableciendo la modalidad de Adjudicación en "Global", disponiendo como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación el día 22 de marzo de 2023 y para el Acto de Apertura de Propuestas el día 5 de junio de 2023.

Que en el registro actuarial del Acto Público, consta la publicación de las adendas N°1, 2 y 3, electrónicamente y la adenda N°4, en documentos adjuntos que fijó la apertura de propuestas en la fecha señalada en párrafo superior.

Que en el Acto Público consta, la interposición, admisión y examen en el fondo de la Acción de Reclamo de **CAMPBELL SCIENTIFIC CENTRO CARIBE, S.A.,** previamente a la celebración del Acto de Apertura de Propuestas correspondiente. Las Actas física y electrónica de Apertura de Propuestas, son publicadas el día 5 de junio de 2023, donde constan presentadas las siguientes ofertas:

Nombre Proponente	**Precio Propuesto**
PROJECT MANAGEMENT AND CONSULTING, S.A. (PMC, S.A.)	B/.1,259,995.00
INGESOFT PANAMA, S.A.	B/.1,400,000.00
PANAMA HARDWARE, S.A.	B/.1,237,378.97

Que consta la publicación el día 9 de junio de 2023, del Acta de Instalación de la Comisión Evaluadora y Entrega de Expediente del Acto Público y el Informe de Evaluación, ambos con fecha de 8 de junio de 2023; junto a la Resolución No. 130-DJ-DG-AAC de 31 de mayo de 2023 que designa a los Comisionados miembros del cuerpo colegiado evaluador.

Que en su Informe de Evaluación, los miembros de la Comisión Evaluadora determinaron que las propuestas presentadas por los Proponentes **PANAMA HARDWARE, S.A.,** e **INGESOFT PANAMA, S.A.,** cumplieron con los requisitos mínimos obligatorios; razón por la cual, pasaron a ser evaluadas conforme a los Criterios y la Metodología de Ponderación establecidos en el Pliego de Cargos, recibiendo un puntaje total de 84.4 y 95 puntos, respectivamente.

Que a raíz de la publicación del Informe de Comisión en mención, la empresa **PANAMA HARDWARE, S.A.**, presentó el día doce (12) de junio de dos mil veintitrés (2023), sus observaciones sobre el Informe de marras y días después su Acción de Reclamo la cual fue resuelta mediante la Resolución de Fondo N°888-2023 de cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023), proferida por esta Dirección en donde se ordenó anular totalmente el informe de Comisión.

Que en obediencia a lo anterior, la Entidad Licitante por medio de la Resolución No.168-DJ-DG-AAC de dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), designó a una nueva Comisión, quien el día 20 de julio de 2023, tomó posesión de su cargo según se aprecia en el Acta de Instalación de Comisión publicada el 21 de julio de 2023.

Que el día 21 de julio de 2023, la Comisión Evaluadora emitió su nuevo informe concluyendo que las propuestas presentadas por los proponentes **PANAMA HARDWARE, S.A.**, e **INGESOFT PANAMA, S.A.**, cumplieron con los requisitos mínimos obligatorios; por lo que, pasaron a ser evaluadas conforme a los Criterios y la Metodología de Ponderación establecidos en el Pliego de Cargos. Vale mencionar que a **PANAMA HARDWARE, S.A.**, se le otorgó un puntaje de 99.6 y a **INGESOFT PANAMA, S.A.**, una puntuación de 93.00.

Que para el veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), el proponente **INGESOFT PANAMÁ, S.A.** presentó observaciones al informe de comisión, para posteriormente interponer acción de reclamo el día uno (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la cual fue admitida a través de la Resolución N°DS-DF-1050-2023 de tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Que a través de la Resolución N°DS-DF-1083-2023 de diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección precisó que lo procedente era **ANULAR PARCIALMENTE,** el Informe de Evaluación publicado el 21 de julio de 2023 y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que a través de la **MISMA COMISIÓN**

AS

EVALUADORA, se realice un nuevo análisis parcial a efectos que la **PROPUESTA DE PANAMA HARDWARE, S.A.** sobre el Punto 9 capítulo II, Condiciones Especiales, del Pliego de Cargos adjunto - Personal Instalador, Capítulo III - Especificaciones Técnicas – Criterio Técnico - CRONOGRAMA DEL PROYECTO Punto 6 y el Punto 12 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico (Idoneidad del responsable del proyecto).

Que el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se emitió y se adjuntó al Acto Público, el tercer informe de comisión en el cual se concluyó que la propuesta presentada por el proponente **PANAMA HARDWARE, S.A.**, no cumplió con el Punto 9 capítulo II, Condiciones Especiales, del Pliego de Cargos adjunto - Personal Instalador, no cumplió con el Capítulo III - Especificaciones Técnicas – Criterio Técnico - CRONOGRAMA DEL PROYECTO Punto 6 y no cumplió con el Punto 12 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico (Idoneidad del responsable del proyecto) ya que no se aportó la resolución emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Que los Comisionados estipularon en su nuevo informe que la evaluación realizada conforme a los Criterios y la Metodología de Ponderación establecidos en el Pliego de Cargos, otorgó al proponente **PANAMA HARDWARE, S.A.**, un puntaje de 96.6 y al proponente **INGESOFT PANAMA, S.A.**, una puntuación de 93.00.

Que el proponente **INGESOFT PANAMÁ, S.A.**, presentó nuevas observaciones al tercer informe de comisión, las cuales fueron adjuntadas al acto el veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y posteriormente la Acción de Reclamo que nos corresponde dilucidar en esta oportunidad.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que se anule parcialmente el informe de la segunda Comisión Evaluadora, atendiendo a una nueva verificación y ponderación integral de las propuestas técnicas presentadas en el Acto Público y que se deje en claro que esto debe hacerse de acuerdo al procedimiento y puntaje establecido en el Pliego de Cargos.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2023-1-38-0-99-LV-013215**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por Mejor Valor", regulado por el Artículo 59 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

15

Que en atención al párrafo que precede y antes de evaluar lo peticionado por el Accionante, esta Dirección en su función fiscalizadora, observa que dentro del nuevo Informe Parcial emitido por los Comisionados el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), estos procedieron a realizar un análisis parcial de los puntos estipulados en la Resolución N° DS-DF-1083-2023 de diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), relacionados a la propuesta de **PANAMA HARDWARE, S.A.** sobre el Punto 9 capítulo II, Condiciones Especiales del Pliego de Cargos adjunto - Personal Instalador, Capítulo III - Especificaciones Técnicas – Criterio Técnico - CRONOGRAMA DEL PROYECTO, Punto 6 y el Punto 12 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico (Idoneidad del responsable del proyecto).

Que al dar lectura al cuadro de verificación de los puntos antes citados, se establece que, al verificar el cumplimiento del punto N°12 de la Sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico (Idoneidad del Responsable del Proyecto), los Comisionados estipulan que el proponente **PANAMÁ HARDWARE, S.A.** no cumple dicho requisito de obligatorio cumplimiento, motivando que, y se cita: ***"Dentro de los documentos aportados por el proponente se encuentra la cédula de identidad personal y la certificación emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) sin embargo, no aportó la resolución emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA)."****(Subrayado y negrita es nuestro.)*

Que el Punto N°12 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico establece lo siguiente:

2	d) Idoneidad del responsable del proyecto***. Presentar resolución de la Junta técnica de Ingeniería y Arquitectura del Ingeniero Idóneo responsable del proyecto***, el mismo puede ser idóneo en Ingeniería Electrónica o Telecomunicaciones. Igualmente deberá adjuntar copia de cédula y de la idoneidad expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. El presente documento posteriormente será ponderado de acuerdo a la metodología establecida en el pliego de cargos.	No

(El subrayado, negrita y cursiva es nuestro.)

Que al plasmarse en el nuevo informe que el proponente **PANAMÁ HARDWARE, S.A.**, no presentó información solicitada dentro del Punto N°12 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico y adjunto, éste no podía haber sido ponderado por la Comisión Evaluadora, al no cumplir con los requisitos mínimos establecidos como obligatorios.

Que de lo estipulado en el Informe y al verificar dentro de los documentos aportados en la propuesta de **PANAMÁ HARDWARE, S.A.**, para el cumplimiento del Punto N°12 en estudio, no se puede visualizar que se haya aportado la referida Resolución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), encontrándose solo los puntos indicados por los Comisionados a través de su informe y análisis respectivo.

Que de lo anterior, esta Dirección encuentra una ostensible omisión al procedimiento realizado por los Comisionados, en el planteamiento de su nuevo informe parcial de evaluación, que va en contravención al procedimiento de selección de contratista seleccionado. Y es que, la "Licitación Por Mejor Valor", alude de forma directa que, en este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes, y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el Pliego de Cargos, ***siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el Pliego de Cargos***. (Artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2022.)

Que al adentrarnos al procedimiento estipulado en el numeral 10 del Artículo 59 Lex Cit, estipula lo siguiente:

JS

"Artículo 59. Licitación por mejor valor…

1…

10. La comisión evaluadora verificará el cumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos por parte de todos los proponentes. ***Una vez comprobado el cumplimiento de dichos requisitos, pasará a evaluar los siguientes aspectos, siempre que los proponentes hayan cumplido con los requisitos obligatorios, aplicando la metodología de ponderación descrita en el pliego de cargos. En ningún caso, la comisión evaluadora calificará ni asignará puntajes a los proponentes que hayan sido descalificados en función de su incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos****…" (El subrayado, negrita y cursiva es nuestro.)*

Que al ser una competencia privativa de los Comisionados la evaluación de las propuestas, y al no poder establecerse la condición en la que quedaría el proponente **PANAMÁ HARDWARE, S.A.**, esta Dirección no puede proceder a resolver la Acción de Reclamo presentada, al no existir certeza que el Informe de Comisión cumple con los términos y condiciones previamente establecidas en el pliego de cargos. Debemos recordar que los integrantes de comisiones de evaluación están obligados a actuar con estricto apego a la Ley y a los criterios y metodologías contenidas en el Pliego de Cargos, cumpliendo así con el Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, el Debido Proceso y el Principio de igualdad de oportunidad de los proponentes.

Que en base a los criterios vertidos y nuestra función fiscalizadora, habiendo estudiado el nuevo informe de los comisionados, confrontado con el Pliego de Cargos Electrónico y Adjunto, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR LA ANULACIÓN PARCIAL** del Informe de Evaluación publicado el dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), dentro del Acto Público N° **2023-1-38-0-99-LV-013215**, convocado por la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, bajo la descripción: **"DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE INFORMACIÓN METEOROLÓGICA PARA AERÓDROMOS NACIONALES Y ESTACIONES DE SEGUIMIENTO AL VUELO"**, con un precio de referencia de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,400,000.00)** y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, determine si la propuesta del proponente **PANAMÁ HARDWARE, S.A.**, cumplió con presentar el requisito estipulado en el Punto N°12 "Idoneidad del Responsable del Proyecto" de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico y Adjunto y proceda a realizar un nuevo Informe de Evaluación parcial, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por Mejor Valor" el cual establece que en ningún caso, la comisión evaluadora calificará ni asignará puntajes a los proponentes que hayan sido descalificados en función de su incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos; bajo las regulaciones emanadas del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y dentro de los criterios enunciados en párrafos superiores.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE lo actuado por la Comisión Evaluadora a través de su Informe publicado el dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), dentro del Acto Público N° **2023-1-38-0-99-LV-013215**, convocado por la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, bajo la descripción: **"DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE INFORMACIÓN**

METEOROLÓGICA PARA AERÓDROMOS NACIONALES Y ESTACIONES DE SEGUIMIENTO AL VUELO", con un precio de referencia de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,400,000.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, determine si la propuesta del proponente **PANAMÁ HARDWARE, S.A.**, cumplió con presentar el requisito estipulado en el Punto N°12 "Idoneidad del Responsable del Proyecto" de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico y Adjunto y proceda a realizar un nuevo Informe de Evaluación parcial, debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por Mejor Valor" el cual establece que en ningún caso, la comisión evaluadora calificará ni asignará puntajes a los proponentes que hayan sido descalificados en función de su incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos; bajo las regulaciones emanadas del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y dentro de los criterios enunciados en párrafos superiores.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° **2023-1-38-0-99-LV-013215**.

CUARTO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Acción de Reclamo No. 2-16-1355-0 emitida por **MERCANTIL SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.,** al proponente **INGESOFT PANAMA, S.A.**

QUINTO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo interpuesta por **INGESOFT PANAMA, S.A.**

SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y Artículos 223, 224, 225, 228 y 229 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2023.

Dada en la ciudad de Panamá, el día diecisiete (17) del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE FUENTES GARUZ RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074
Fecha: 2023.10.17 17:52:32 -05'00'

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
IS/YC/asb

Exp. 23623.